



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1668  
17 de febrero del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de un (01) elegible(s) para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 34314, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004936 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. -2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004936 del 14 de mayo de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009506 del 13 de diciembre de 2019 y 20211000018716 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004936 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 , modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 34314, mediante la Resolución No. 2869 del 01 de marzo de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá, solicitó mediante radicado No. 459992687, través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1		2	39565053	LILIANA ESTHER VARGAS DAVILA
<b>Justificación</b>				
<i>“No cuenta con la Tarjeta de archivística, requisito establecido en el Manual de Funciones del municipio de Duitama”</i>				

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de un (01) elegible(s) para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 34314, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo CNSC No. 2073<sup>2</sup> del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352<sup>3</sup> del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama-Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>2</sup> *“Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”*

<sup>3</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de un (01) elegible(s) para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 34314, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama-Boyacá, se precisa que los requisitos mínimos de estudio, experiencia y funciones exigidos en el empleo reportado en SIMO, denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 34314, fueron los siguientes:

*“**Estudio:** Título de formación técnica profesional o tecnológica en archivo y documentación. Tarjeta o matrícula profesional de archivista o el certificado de inscripción en el registro único profesional, expedido por el colegio Colombiano de Archivistas.*

***Experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia laboral”.*

Así mismo, el Decreto No. 448 de noviembre 15 de 2011, por medio del cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Alcaldía de Duitama, frente al empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 34314, exige siguientes requisitos

<b>VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>
<b>ESTUDIOS:</b> Título de formación técnica o tecnológica en archivística.
<b>EXPERIENCIA:</b> Dieciocho (18) meses de experiencia laboral.

En el caso bajo estudio, se evidencia que la solicitud de exclusión entablada por la Alcaldía de Duitama-Boyacá, se encuentra fundamentada en la presunta falta de acreditación por parte de la aspirante **LILIANA ESTHER VARGAS DAVILA**, previo al momento de la Tarjeta de archivística, sin embargo, al revisar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Alcaldía de Duitama-Boyacá, se logra evidenciar una diferencia entre la OPEC reportada, dado que esta última exige *Tarjeta o matrícula profesional de archivista o el certificado de inscripción en el registro único profesional, expedido por el colegio Colombiano de Archivistas*, requisito que no se encuentra contemplado en el mencionado manual.

Al respecto, es menester tener en cuenta que, el parágrafo 1 del artículo 8° del Acuerdo de Convocatoria advierte que:

**PARÁGRAFO 1:** *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE DUITAMA - BOYACÁ y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, **prevalecerá el respectivo manual; así mismo**, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.” (Negrilla fuera de texto Original).*

En consecuencia de lo anterior, ante diferencias entre lo contemplado en la OPEC y el Manual de Funciones, prevalece este último, lo que conlleva a que no se deba exigir tarjeta profesional en archivística, en ese sentido la aspirante **LILIANA ESTHER VARGAS DAVILA**, le corresponde cumplir únicamente con el título de formación requerido, por lo tanto, este Despacho no encuentra procedente la solicitud de exclusión bajo la causal entablada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama-Boyacá, toda vez que la aspirante logra acreditar el requisito mínimo de formación académica, al aportar el título Tecnología en Administración de Sistemas de Información y Documentación.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de un (01) elegible(s) para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 34314, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."



Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible en mención, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá, respecto de la aspirante **LILIANA ESTHER VARGAS DAVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.565.053 quien ocupó la segunda posición en la lista de elegibles, conformada para proveer una (1) vacante del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 34314, mediante Resolución No. 2869 del 01 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARIA DEL PILAR JIMENEZ MACIPE**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá, en la dirección electrónica: [alcaldia@duitama-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@duitama-boyaca.gov.co) y a la doctora **MARINELLA CAMARGO BUITRAGO**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces en la Alcaldía de Duitama- Boyacá, al correo electrónico: [talentohumano@duitama-boyaca.gov.co](mailto:talentohumano@duitama-boyaca.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2023

**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO